



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA Y FORMACIÓN PROFESIONAL, POR LA QUE SE CONVOCAN, EN EL AÑO 2021, LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DE DETERMINADOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 1.2 que la oferta de formación sostenida con fondos públicos favorecerá la formación a lo largo de toda la vida, acomodándose a las distintas expectativas y situaciones personales y profesionales. Asimismo establece, en el artículo 3.5 como uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, la evaluación y acreditación oficial de la cualificación profesional, cualquiera que haya sido la forma de su adquisición.

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 69.4 establece que «Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizarán periódicamente pruebas para obtener directamente el título de Bachiller y los títulos de formación profesional de acuerdo con las condiciones y características que establezca el Gobierno por vía reglamentaria.»

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, establece en sus artículos 36 y 37 un marco de condiciones básicas que permite a las distintas Administraciones Educativas, teniendo en cuenta la estructura organizativa propia de la formación profesional en el sistema educativo, la convocatoria y realización de pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior.

La Ley 3/2010, de 27 de diciembre, de modificación de la regulación de algunos de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula en su Capítulo II la tasa que se exigirá por la matriculación en las pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y de Técnico Superior en formación profesional.

De conformidad con lo establecido anteriormente y a los efectos de fijar las fechas de la convocatoria, los plazos de solicitud, los centros examinadores y cuantos aspectos se consideren necesarios en relación con el desarrollo de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional que se celebrarán en el ámbito de la Región de Murcia para el curso 2020-2021, en el ejercicio de las competencias que atribuye el artículo 19,1.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, esta Dirección General,

RESUELVE



Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto convocar en el año 2021 las pruebas para la obtención de determinados títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional que se celebrarán en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.- Convocatoria.

1. Se convocan para el año 2021 las pruebas para la obtención de títulos de Técnico y Técnico Superior de ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo que se relacionan en el Anexo I para cada centro docente público (centro examinador).
2. La referencia normativa y la relación de módulos profesionales convocados para cada título, derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según corresponda, se relacionan en el Anexo II de esta resolución.
3. Los contenidos de estas pruebas se referirán a los currículos de los ciclos formativos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La información sobre los currículos de los títulos convocados puede consultarse en el portal de educación de la Región de Murcia (<http://www.carm.es/educacion>) en el área temática de formación profesional (ruta formación profesional del sistema educativo > pruebas libres de formación profesional) y a través de la página web www.llegarasalto.com
4. Estas pruebas no consumen convocatorias a los efectos establecidos en el artículo 51.4 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.
5. Los módulos superados mediante las pruebas convocadas en la presente resolución se considerarán superados a todos los efectos para sucesivas convocatorias de pruebas libres de obtención directa de títulos de formación profesional o para cursar las enseñanzas de formación profesional en cualquier régimen de escolarización, sin perjuicio de lo establecido a efectos de promoción o permanencia en el régimen correspondiente.

Tercero.- Requisitos para participar en las pruebas.

1. Para inscribirse en la convocatoria general de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico convocadas por la presente resolución deberán reunirse simultáneamente los dos siguientes requisitos generales:
 - a) Tener cumplidos, por lo menos, dieciocho años de edad o cumplirlos durante el año 2021.
 - b) Poseer alguna de las titulaciones o certificaciones siguientes:
 - Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
 - El título de Graduado en Educación Secundaria.
 - Título Profesional Básico (ciclo de Formación Profesional Básica).
 - El título de Bachiller superior.
 - El título de Técnico de formación profesional (ciclos formativos de grado medio)
 - El título de Técnico Auxiliar (FP1).
 - Haber superado los módulos obligatorios de un PCPI.
 - Acreditar tener un máximo de dos materias pendientes en el conjunto de los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado y Polivalente.
 - Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.
 - Haber superado un módulo profesional experimental de nivel 2.
 - Haber superado, de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el tercer curso de comunes del plan de 1963 o el segundo de comunes experimental.
 - Haber superado otros estudios o cursos de formación de los declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores (certificado de homologación ministerial).
 - Haber superado la prueba de acceso a los ciclos formativos de formación profesional de grado medio o de grado superior.

- Haber superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
- Reunir alguno de los requisitos establecidos en el siguiente apartado 2), para el acceso a los ciclos formativos de grado superior.

2. Para inscribirse en la convocatoria general de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico Superior convocadas por la presente resolución deberán reunirse simultáneamente los dos siguientes requisitos generales:

- a) Tener cumplidos, por lo menos, veinte años de edad, salvo que se esté en posesión de un título de Técnico de formación profesional, en cuyo caso la edad exigida será de diecinueve años. La condición de edad se entenderá cumplida durante el año 2021.
- b) Reunir alguno de los siguientes requisitos académicos de acceso:
 - Título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 1/2006, de 3 de mayo, de Educación.
 - Título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
 - Título de Bachiller expedido tras cursar el antiguo Bachillerato Unificado y Polivalente establecido en la Ley 14/1970, de 4 de agosto.
 - Título de Técnico de formación profesional (ciclo formativo de grado medio).
 - Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental
 - Haber superado el curso de orientación universitaria (COU) o el preuniversitario (PREU).
 - Haber superado un módulo profesional experimental de nivel 3.
 - Título Técnico Superior (ciclo formativo de grado superior) o del título de Técnico Especialista (FP2).
 - Estar en posesión de una titulación universitaria.
 - Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos.
 - Certificado de homologación ministerial de estudios extranjeros con alguno de los títulos relacionados anteriormente.
 - Haber superado la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional
 - Haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

3. Quienes habiendo cursado un ciclo formativo de los ofertados en esta convocatoria, en años académicos anteriores, hayan agotado las convocatorias establecidas en el artículo 51.4 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, para alguno de sus módulos profesionales, podrán presentarse a las pruebas para la obtención del mismo título.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 36.4 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, durante el curso 2020-2021, el solicitante no podrá estar matriculado en un mismo módulo profesional en las pruebas convocadas por esta resolución y a la vez, en las que convoquen otras administraciones educativas para la obtención de títulos de formación profesional, ni estar matriculado en dicho módulo profesional en cualquiera de las modalidades conducentes a la obtención de estos títulos. El incumplimiento de lo aquí dispuesto conllevará la anulación de la matrícula en la presente convocatoria y de los resultados académicos en ella obtenidos.

Cuarto.- Inscripción en las pruebas: cumplimentación del formulario.

1. Para poder participar en estas pruebas, se deberá cumplimentar el formulario a través de Internet que está disponible en la sede electrónica la Administración Pública de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), accediendo al procedimiento 1342. Deberá presentarse una única solicitud por cada solicitante.

A dicha solicitud se podrá enlazar a través de la página web <http://www.carm.es/educacion> “área temática de formación profesional” (ruta formación profesional del sistema educativo->



Pruebas Libres de Formación Profesional), en la que también se pondrá a disposición de las personas solicitantes información detallada, tanto para su correcta cumplimentación como para el seguimiento del proceso.

La no cumplimentación de la solicitud de conformidad con lo indicado en el párrafo anterior será motivo de exclusión no subsanable. No serán válidos administrativamente los borradores de solicitud.

El plazo para la cumplimentación del formulario de inscripción comenzará desde las 9:00 horas del día 2 de marzo de 2021 y permanecerá abierto interrumpidamente hasta las 14:00 horas del día 10 de marzo de 2021.

En dicho formulario, los aspirantes indicarán además de sus datos personales, el título o certificación que acredite que reúne los requisitos académicos para participar en las pruebas según el resuelve tercero de esta resolución y, en su caso, los méritos invocados para la baremación de su solicitud para la adjudicación de plaza en un centro según lo establecido en el resuelve sexto de esta convocatoria.

Asimismo, se deberá elegir el módulo o módulos profesionales de un único ciclo que sean objeto de examen para que se pueda efectuar la autoliquidación de la tasa correspondiente indicando, en su caso, si le es aplicable alguna de las bonificaciones o exenciones relativas a la tasa de conformidad con lo establecido en el resuelve noveno de esta convocatoria.

Una vez cumplimentado dicho formulario, la aplicación informática generará el documento de solicitud (formato PDF) y a continuación le permitirá obtener el documento de la carta de pago que incluye la autoliquidación de la tasa correspondiente asociada a su solicitud.

2. Existen dos opciones para realizar la inscripción por internet a través del citado formulario:

a) **Con autenticación (certificado electrónico)** para lo cual es requisito indispensable disponer de alguno de los siguientes sistemas de identificación: CI@ve PIN, Certificado digital expedido por alguna de las entidades de certificación admitidas por la sede electrónica o DNI electrónico. Por este medio, se deberá anexar la documentación establecida en el apartado décimo de esta resolución en ficheros digitales en formato pdf al finalizar la cumplimentación del formulario, y en todo caso antes de firmarla digitalmente por el solicitante con cualquiera de los sistemas de firma aceptados en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Al finalizar quedará presentada a todos los efectos.

b) **Sin autenticación (soporte papel)** que obliga, tras rellenar todos los campos del formulario de solicitud, a imprimir las copias de la solicitud que sean necesarias para si posteriormente obtiene plaza en el centro, presentar una copia de la solicitud firmada acompañada del justificante de abono de la tasa, así como toda la documentación correspondiente que se relaciona en el apartado décimo de esta resolución.

Hay que tener en cuenta que, en este caso, el solicitante al finalizar la cumplimentación del formulario se responsabilizará de la veracidad de los datos consignados en el mismo, en especial los relativos a los criterios de baremación que se hayan alegado en la solicitud.

3. Respecto a la carta de pago que se obtiene en la propia solicitud, se deberá efectuar el ingreso de la tasa correspondiente cuando se haya obtenido plaza en el centro solicitado de acuerdo a la asignación de vacantes que se establece en el resuelve séptimo de esta resolución, salvo que su importe fuera cero por concurrir algún supuesto de exención.



4. Los aspirantes que obtengan plaza en un centro examinador deberán formalizar la matrícula en el plazo y forma que se establece en el resuelve octavo de esta convocatoria.

5. Todo el alumnado participante deberá cumplimentar en su totalidad y firmar el primero de los tres cuestionarios que son requeridos para el seguimiento del Programa cofinanciado asociado a esta convocatoria, dando así consentimiento expreso para que sus datos puedan ser usados en el seguimiento del citado Programa. Este primer “cuestionario de ejecución” se encuentra integrado en el propio formulario de solicitud y es referido a la situación del alumnado participante en la fecha en que comienza la actuación.

En el caso que finalmente el interesado formalice la matrícula por haber obtenido plaza, el participante se compromete a que cuando finalice la realización de las pruebas cumplimentará el “cuestionario de resultado inmediato” que le será facilitado por el centro examinador. Igualmente, también le será de aplicación el “cuestionario de resultado a largo plazo” (a los seis meses de finalizar la actuación) donde la Consejería de Educación y Cultura recabará de oficio la información relativa a la situación laboral del participante, salvo que el interesado se oponga a dicha consulta. Cuando no sea posible recabar los datos a través de la plataforma de intermediación de datos se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, preferentemente a través del correo electrónico facilitado en la solicitud, con el objeto de recabar dichos datos.

6. Si dentro del período de cumplimentación electrónica del formulario se observara algún error en la misma, deberá iniciar una nueva solicitud con el fin de subsanarlo. Finalizado el periodo de cumplimentación del formulario no se podrá realizar modificación alguna que afecte a los datos grabados en la solicitud.

7. Cuando una persona cumplimente más de una solicitud se considerará para su trámite, exclusivamente, la última realizada, debido a que tanto los ejemplares de la solicitud como el que recoge la relación de documentación adjunta que presente la persona interesada para su inscripción, deberán tener la misma codificación en la cabecera de todas las páginas.

8. Para facilitar la cumplimentación del formulario electrónico, se habilitarán equipos informáticos en la Consejería de Educación y Cultura, en Avenida de la Fama, n.º 15, 30.006, Murcia, en horario de atención al público.

9. En el caso de que una incidencia técnica imposibilitase el funcionamiento ordinario del formulario electrónico establecido al efecto, la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional podrá determinar una ampliación del plazo de presentación de solicitudes, conforme se establece en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

10. La persona solicitante autoriza a la Administración Pública Regional a recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en la solicitud, a no ser que indique en ésta lo contrario

11. Las pruebas se desarrollarán conforme a los plazos que se especifican en esta convocatoria en relación con las distintas fases del proceso. No obstante, la persona titular de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional podrá modificar los citados plazos, con carácter excepcional y mediante resolución motivada que habrá de publicarse con la suficiente antelación en el «Tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura».

Quinto.- Medidas para la adaptación de la prueba.

1. Los participantes en las pruebas con alguna discapacidad o necesidades educativas especiales que les impida realizar las mismas con los medios ordinarios consignarán la petición de adaptación conforme a los plazos y procedimiento que se establece en la

Resolución de 12 de mayo de 2017 de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se establece el modelo y procedimiento para la elaboración del informe y propuesta de adaptación de las pruebas libres y de acceso a los ciclos de grado medio y grado superior de formación profesional del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los centros examinadores, a la vista del informe del párrafo anterior, adoptarán las medidas necesarias de acuerdo a lo indicado en el mismo. Estas medidas de adaptación, en ningún caso, supondrán la supresión de objetivos, capacidades terminales o resultados de aprendizaje que afecten a la competencia general del título.

Sexto.- Número de plazas y baremación.

1. Con el objeto de garantizar la aplicación, evaluación y calificación de estas pruebas de acuerdo con la capacidad organizativa de los centros docentes implicados, por cada uno de los títulos para los que se convocan las pruebas se establece que el número de alumnos matriculados no sea superior a cien o lo sea en la mínima medida.

2. Una vez finalizado el plazo de inscripción, se procederá a la baremación de las solicitudes. Este proceso se realizará por ciclo. La baremación se realizará según los siguientes criterios en el orden de prelación en el que aparecen a continuación:

1º - Personas que tengan fijado el domicilio de residencia en un municipio de la Región de Murcia, ordenadas de mayor a menor número de módulos del ciclo solicitado superados con anterioridad.

2º - Resto de personas, ordenadas de mayor a menor número de módulos del ciclo solicitado superados con anterioridad.

Se considera módulos del mismo ciclo formativo superados con anterioridad:

- a) Módulos profesionales, de las mismas enseñanzas (igual ciclo formativo y regulación) superados en convocatorias anteriores por cualquiera de los regímenes establecidos, presencial o a distancia, así como si lo hubiera superado por pruebas de obtención directa de títulos de Técnico y Técnico Superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o en otras Comunidades Autónomas.
- b) Módulos profesionales comunes, a más de un título de Formación Profesional siempre que tengan igual código y denominación (Ciclos LOE).
- c) Módulos previamente convalidados en el ciclo formativo.

3. En el caso de empate en el baremo entre varias personas solicitantes, éste se resolverá mediante la ordenación alfabética de las solicitudes de acuerdo a las dos primeras letras del primer apellido de desempate que se empleará en las solicitudes del proceso de admisión de alumnos en enseñanzas de formación profesional de grado medio y de grado superior para el curso escolar 2020/21 y cuyo resultado es el siguiente:

Dos primeras letras del primer apellido: TO.

Séptimo.- Asignación de plazas. Relación provisional y definitiva de personas admitidas, no admitidas y excluidas.

1. El jueves 18 de marzo de 2021, cada centro examinador publicará en su tablón de anuncios y en su página web, la relación provisional de personas solicitantes admitidas, no admitidas



y excluidas con indicación de los módulos en los que se encuentran matriculados y, en su caso, la causa o causas de exclusión.

Los aspirantes podrán mantener contacto con los centros examinadores a través de la dirección de correo electrónico oficial del centro: codigodecentro@murciaeduca.es que se relaciona en el Anexo II. El contenido de los correos tiene una finalidad informativa, careciendo de cualquier eficacia administrativa como argumento en recursos, peticiones o reclamaciones.

2. Contra esta relación provisional de personas admitidas no admitidas y excluidas se podrán formular las alegaciones y presentar los documentos que se estimen pertinentes ante el director del centro examinador en los dos días hábiles siguientes a su publicación.

3. La relación definitiva de personas admitidas y excluidas será publicada en el tablón de anuncios y en la página web del centro examinador, el día 25 de marzo de 2021. En los casos en los que el número de plazas no sea suficiente para atender todas las solicitudes admitidas, este listado recogerá también la relación de personas que no hayan obtenido plaza y estén en las respectivas listas de espera.

4. El hecho de figurar admitido en un centro examinador no significa que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria o que la documentación sea correcta, hasta que no sea evaluada posteriormente por el centro.

Octavo. – Matriculación en las pruebas.

1. Una vez publicadas las listas definitivas de personas adjudicatarias o, en su caso, desde la publicación de los listados provisionales de admitidos sin lista de espera, se abrirá el plazo para formalizar la matrícula en el centro examinador adjudicado que se extenderá hasta el día 14 de abril del 2021 (inclusive).

2. Existen dos formas de realizar la matrícula según el tipo de inscripción realizada previamente (con o sin certificado digital):

a) En el supuesto de que haya realizado con anterioridad la inscripción **con autenticación (certificado electrónico)**: La matrícula se realizará de oficio por parte del centro cuando la persona adjudicataria de plaza abone la tasa correspondiente a su solicitud o su importe fuera cero por concurrir algún supuesto de exención.

b) En el supuesto de que haya realizado con anterioridad la inscripción **sin autenticación (soporte papel)**: Los admitidos deberán presentar preferentemente en la secretaría del centro adjudicado la documentación que se establece en el resuelto décimo de la convocatoria. Para poder acudir al centro será necesaria cita previa y respetar las medidas preventivas de riesgos frente a la COVID-19, establecidas en el protocolo de actuación para usuarios y visitantes diseñado por el centro. También podrá ser presentada en cualquiera de los registros y oficinas a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La formalización de la matrícula en un módulo profesional dará derecho a una única convocatoria de evaluación.

4. La matrícula se rechazará y quedará sin efecto si:

a) No se entrega la documentación correspondiente.



- b) La documentación entregada no coincide con la información indicada por el solicitante.
- c) No se ha realizado el pago del importe de la tasa que corresponda a los módulos profesionales matriculados.
- d) Se ha realizado el pago de la tasa por un importe incorrecto.

5. Asimismo, el alumnado menor de 28 años que se matricule en estas pruebas deberá abonar el seguro escolar para lo cual recabará de la secretaría del centro la información sobre el importe y la forma de justificar el pago correspondiente.

6. Excepcionalmente, cuando existan dudas o no fuera posible recabar la comprobación del abono de la tasa por el solicitante a través de consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, el centro examinador podrá requerir al solicitante la aportación del resguardo de haber ingresado la cantidad estipulada en la carta de pago correspondiente a su solicitud. Igualmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia digital aportada en el formulario, la secretaría del centro examinador podrá solicitar de forma motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, en cuyo caso, podrá requerirle la exhibición del documento o de la información original, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Noveno.- Tasas por la matrícula en las pruebas.

1. El precio público a aplicar para las pruebas de obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de formación profesional es de 7,53 € por módulo profesional, según se recoge en la Ley 3/2010, de 27 de diciembre, de modificación de la regulación de algunos de los tributos propios de la CARM.

2. Se aplicará una bonificación/reducción de la tasa a las personas que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones en el momento del devengo de la tasa:

- a) El 50% para quienes figuren como demandante de empleo en la fecha de pago de la tasa correspondiente.
 - b) El 50% para los aspirantes que acrediten ser miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría general conforme a la normativa vigente.
- Estas reducciones no son acumulables.

3. Estarán exentos del pago de la tasa los aspirantes que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones en el momento del devengo de la tasa:

- a) Los que tengan reconocida legalmente una discapacidad en grado igual o superior al 33%.
- b) Los que pertenezcan a familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la legislación vigente.
- c) Los que ostenten la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida.
- d) Los que sean o hayan sido víctima de violencia de género.

4. El abono de la tasa podrá hacerse a través de una de las tres posibles formas de pago siguientes:

- a) A través de la pasarela de pagos CARM: El pago podrá realizarse mediante cualquier tarjeta de crédito o débito emitida por Visa o Mastercard a través de Internet en la dirección <https://agenciatributaria.carm.es/pasarelapagos> . Para realizar el pago a través de este medio no es necesario identificarse electrónicamente ni disponer de ningún sistema de firma electrónica.



- b) De forma presencial mediante ingreso: El pago podrá realizarse presentando el documento de solicitud en alguna oficina de las siguientes entidades bancarias colaboradoras: Bankia, BBVA, Banco Popular, Bankinter, Caixabank, Cajamar, Caja Rural Central, Caja Rural San Agustín, Targobank, Banco Sabadell y Banco Santander, donde se hará efectivo el ingreso.
- c) De forma telemática: Por banca electrónica, para ello deberá tener contratado previamente este servicio con algunas de las siguientes entidades bancarias y acceder al sitio web correspondiente e indicar el N28 que aparecerá en su copia de la solicitud.

ENTIDADES BANCARIAS
BANCO SABADELLCAM
LA CAIXA (LIENA ABIERTA)
BBVA (BBVA NET)
BANKINTER (EBANKINTER.COM)
BANCO POPULAR (Bank on line)
CAJAMAR
CAJA RURAL (BANCA A DISTANCIA)

5. Para la acreditación de la condición que permite la exención o bonificación del pago de tasa por encontrarse en una de las situaciones contempladas en este resuelve se deberá aportar la siguiente documentación, según corresponda:

- Demandantes de empleo: Si la persona solicitante no ha otorgado consentimiento para la verificación de datos, marcando la casilla indicada a tal efecto en el modelo de solicitud, deberá adjuntar a su solicitud, certificación expedida por la correspondiente oficina del Servicio Público de Empleo Estatal o entidad asimilada en la respectiva comunidad autónoma.
- Familia numerosa: Si la persona solicitante no ha otorgado consentimiento para la verificación de datos, marcando la casilla indicada a tal efecto en el formulario de solicitud, deberá adjuntar copia auténtica del título oficial, en vigor, acreditativo de tal condición expedido por la correspondiente comunidad autónoma en los términos previstos por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, desarrollada por el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre (No será válida la solicitud de tramitación de dicho título, ni la aportación del libro de familia). En el caso de títulos de familia numerosa expedidos fuera de la Región de Murcia, necesariamente deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.
- Grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento: Si la persona solicitante no ha otorgado consentimiento para la verificación de datos, marcando la casilla indicada a tal efecto en el formulario de solicitud, deberá adjuntar copia auténtica de la resolución de reconocimiento del grado de discapacidad expedida por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de las comunidades autónomas, según lo previsto en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad; o copia auténtica de la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social o en su caso, de la resolución de reconocimiento de incapacidad permanente, expedida por el órgano competente del régimen de clases pasivas del Ministerio de Política Territorial y Función Pública o en su caso, por el órgano competente de la Administración Pública de procedencia del funcionario según lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. En el caso de disponer de certificado de discapacidad en vigor expedido fuera de la Región de Murcia, se deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.
- Víctimas de terrorismo: Habrán de adjuntar a su solicitud, copia de la sentencia judicial firme o de la resolución administrativa por la que se reconozca tal condición



en los términos definidos en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo.

- Víctima de violencia de género: Deberán adjuntar copia de la sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe o certificado de los servicios sociales, de los servicios especializados o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.

6. La falta de justificación del pago de la tasa o de concurrencia de las circunstancias hechas valer por el solicitante para la bonificación o exención en su abono, determinará la exclusión del aspirante.

Décimo.- Documentación.

1. Para efectuar la matrícula, las personas interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Una copia de la solicitud firmada y la carta de pago, con la validación de la entidad colaboradora o de la pasarela de pago de la CARM como justificante de haber realizado el abono de la tasa correspondiente, excepto cuando tenga exención total del abono de la tasa.
- b) Copia del documento nacional de identidad (DNI) o documento identificativo equivalente que acredite el cumplimiento del requisito de edad, en el caso de que el interesado se oponga expresamente a su consulta o cuando dicha consulta no sea posible
- c) Copia del título o certificación oficial que acredite el requisito al que hace referencia el resuelve tercero, salvo que haya finalizado los estudios acreditados en el centro en el que solicita la matriculación.
- d) Otra documentación opcional referida a la aplicación de los criterios de baremación establecidos en el resuelve sexto.2 de esta resolución (la no aportación de estos documentos no supondrá la no admisión al proceso ya que únicamente afectan a la baremación):
 - Copia del volante o certificado de empadronamiento (siendo este documento sustituible por la fotocopia del DNI siempre y cuando en los datos del documento de identidad figure un domicilio en algún municipio de la Región de Murcia). Igualmente, no será preciso presentar esta documentación, en el caso de que el interesado se oponga expresamente a su consulta o cuando dicha consulta no sea posible.
 - Para acreditar la superación o convalidación previa de módulos profesionales del ciclo formativo por el que se inscribe será preciso presentar certificación académica oficial en la que figuren los estudios aportados.

2. En los formularios electrónicos para la inscripción con certificado digital, los documentos se deberán anexar en el formulario en ficheros digitales preferentemente en formato pdf, procurando que la copia digital sea fiel reflejo del original y pueda apreciarse en su total integridad tanto el anverso como el reverso para que permita su gestión como prueba documental.

En todos los casos, se procurará que dicha documentación sea un certificado en formato electrónico válido de acuerdo al artículo 26.2 de la Ley 39/2015 o copia auténtica del mismo, es decir, que contenga un medio electrónico y un código seguro de verificación para que el centro examinador pueda comprobar su necesaria exactitud y veracidad. En caso de que esto



no sea posible, se aportará una copia electrónica normal. De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados se responsabilizarán de la autenticidad de los documentos que presenten.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua cooficial de una comunidad autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa comunidad.

4. Cuando de la documentación presentada se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados quedarán excluidos del procedimiento. En el caso que dicha documentación afecte a los criterios de baremación, los centros readjudicarán las vacantes de oficio de acuerdo a la nueva baremación de los interesados afectados.

Undécimo. – Gestión de la documentación.

1. En el soporte informático y formato correspondiente se realizará el volcado de datos correspondientes a la inscripción de cada centro examinador.

2. Los centros examinadores utilizarán la aplicación “*GICPruebas*” (programa informático previo a la exportación de datos del proceso a Plumier XXI) para la grabación, procesamiento y tratamiento de todos los datos personales y académicos del alumnado matriculado. Asimismo, custodiarán la información complementaria que no pueda ser obtenida directamente desde la citada aplicación.

Duodécimo.- Gestión de lista de espera y listado definitivo de personas matriculadas.

1. Si tras el período de matriculación existiesen plazas vacantes y hubiese lista de espera se podrá realizar llamamiento por parte del centro de examen a las personas que integran la lista de no admitidos de forma ordenada, personal y no pública. Para ello, se realizará llamada telefónica al número consignado en la solicitud y, en caso de ausencia, posterior envío de correo electrónico. En caso de no obtener respuesta o no formalizar la matrícula a las 48 horas siguientes de la comunicación se pasará al siguiente candidato. El plazo para este procedimiento estará supeditado al inicio de la realización de las pruebas que haya establecido en su calendario la comisión de evaluación correspondiente.

2. Cada centro publicará las listas definitivas de matriculados, así como el calendario, lugar y horario de realización de las pruebas correspondientes a cada módulo, en los tablones de anuncios de los centros docentes públicos sedes de las comisiones de evaluación y a título informativo en la página web del centro.

Decimotercero.- Comisiones de evaluación.

1. En cada centro examinador se constituirá una comisión de evaluación por cada familia profesional. La constitución de más de una comisión de evaluación requerirá la autorización del Director General de Evaluación Educativa y Formación Profesional.

2. Las comisiones de evaluación estarán compuestas por los siguientes miembros:

- a. Presidente, que se designará de entre un miembro del equipo directivo del centro examinador o un profesor de formación profesional cuya especialidad docente guarde relación con la familia profesional a la que pertenezca el ciclo formativo objeto de prueba o, en su defecto, un inspector de educación.
- b. El número de vocales necesario, pertenecientes a las especialidades del profesorado que corresponda a los módulos profesionales de cada ciclo formativo para el que se haya convocado la prueba. Se nombrarán entre profesores o especialistas con atribución docente, en los módulos profesionales objeto de



evaluación, de conformidad con lo establecido en los reales decretos de cada título o en los decretos u órdenes que establezcan el currículo en la Región de Murcia. Ejercerá las funciones de Secretario aquel vocal que resulte elegido por mayoría de votos entre todos los miembros de la Comisión y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

3. Cada módulo profesional será evaluado preferentemente por el profesor que se encargue de impartirlo en el curso académico correspondiente a la convocatoria.

4. Los miembros de las comisiones de evaluación serán nombrados por el Director General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, a propuesta del Director del centro examinador correspondiente.

5. La Comisión de evaluación, cuando lo estime conveniente, podrá solicitar la colaboración de profesorado de apoyo tanto para las tareas de elaboración de la prueba, así como la realización de tareas de control y vigilancia durante el desarrollo de los exámenes correspondientes. Para ello, deberá realizar una petición motivada al Director General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, quien determinará su aceptación o no. El profesorado propuesto y aceptado será nombrado asimismo por el Director General de Evaluación Educativa y Formación Profesional. Este profesorado no formará parte de la comisión de evaluación.

6. Se podrán nombrar sustitutos en las comisiones de evaluación cuando alguno de sus miembros se encuentre en una de las situaciones que generan derecho a permiso o licencia retribuida, debidamente justificada. En todo caso, dicha modificación se publicará preferentemente antes del inicio del calendario de realización de la prueba. Esta modificación no supondrá alteración de los acuerdos previamente adoptados por la comisión de evaluación.

7. Las comisiones de evaluación podrán coordinarse de forma telemática y limitar su presencia en el centro examinador exclusivamente para las tareas y actividades imprescindibles que así lo requieran. Las reuniones telemáticas no supondrán levantamiento de acta de reunión. Una primera reunión de coordinación antes de la constitución de la comisión evaluadora será para planificar las actuaciones y preparativos de la prueba. En esta reunión se pondrán de manifiesto los aspectos más relevantes de la normativa reguladora de las pruebas y se prestará una atención especial a las medidas de prevención y protección sanitaria que se encuentren vigentes.

Decimocuarto.- Funciones de la comisión de evaluación.

Las funciones de la comisión de evaluación serán:

- a) Realizar una programación de la prueba de cada módulo profesional. Dicha programación deberá concretar, al menos, los siguientes aspectos:
 - Identificación.
 - Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.
 - Criterios generales de calificación.
 - Características de la prueba e instrumentos necesarios para su desarrollo.

b) Participar en la elaboración, revisión y actualización de los ejercicios de las pruebas para los diferentes módulos profesionales de los ciclos formativos correspondientes, en su caso, de forma coordinada con el resto del equipo docente de la comisión de evaluación, utilizando para ello preferentemente la plataforma e-learning que la Consejería de Educación y Cultura tiene puesta en marcha para esta oferta formativa.



Los presidentes de las comisiones adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad de dichas pruebas.

c) Colaborar con el equipo directivo en la elaboración del calendario y horario de realización de las pruebas correspondientes a cada módulo. En la realización de dicho calendario se tendrá en cuenta que todas las actuaciones previstas en este procedimiento deberán estar finalizadas antes del último día lectivo de la formación profesional para el curso académico 2020-2021 teniendo en cuenta que la publicación de calificaciones finales de las pruebas no excederá del día 15 de junio de 2021, o lo hará en la mínima medida.

d) Colaborar en la orientación e información sobre estas pruebas a las personas aspirantes.

e) Organizar la celebración de las pruebas en los centros docentes que se designen para tal fin, en coordinación con la dirección del mismo y fuera de la jornada lectiva del profesor que evalúe.

f) Desarrollar, evaluar y calificar las pruebas, cumplimentando los documentos de evaluación.

g) Resolver las incidencias que se pudieran producir en el desarrollo de las pruebas, así como de las posibles reclamaciones a las calificaciones de las mismas que, en primera instancia, las personas aspirantes puedan plantear, así como, atender las dudas de los aspirantes sobre el desarrollo de las pruebas.

h) Certificar la asistencia de las personas que se han presentado a las pruebas, a petición de las mismas.

i) Adoptar las medidas necesarias para que las personas con discapacidad que así lo soliciten, puedan realizar dichas pruebas en igualdad de condiciones al resto, de conformidad con lo dispuesto en el informe que se hace referencia en el resuelve quinto de esta convocatoria.

j) Cumplimentar y firmar de forma electrónica a través de la plataforma Portafirmas de la CARM el expediente de autorización de indemnizaciones por el servicio prestado relacionado con esta convocatoria.

k) Desarrollar estas pruebas en unas condiciones óptimas de seguridad para el personal del centro y para los candidatos que concurran a las mismas.

l) Cualesquiera otras que les sean encomendadas por la Dirección General competente en materia de formación profesional en el ámbito de sus competencias.

Decimoquinto.- Estructura y contenido de las pruebas.

1. En el marco de lo dispuesto en el artículo 36.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, la evaluación se realizará por módulos profesionales y los contenidos de las pruebas se referirán a los currículos de los ciclos formativos recogidos en el anexo II para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



2. De acuerdo con lo anterior, con carácter general, la Comisión de Evaluación que se designe elaborará una prueba para cada uno de los módulos profesionales de los ciclos formativos convocados recogidos en el anexo II para los que existan personas matriculadas.

3. Las pruebas incluirán en la medida de lo posible contenidos teóricos y prácticos que permitan evidenciar, a través de los criterios de evaluación de los títulos, que los candidatos han alcanzado los distintos resultados de aprendizaje o capacidades terminales, según sean títulos LOE o LOGSE respectivamente y, en su caso, las competencias asociadas al módulo profesional.

4. En los módulos profesionales que por sus características y especificidad se considere necesario, la comisión de evaluación podrá organizar la prueba en dos partes y determinar, si así lo acuerda, que sea requisito para realizar la parte siguiente haber superado la parte anterior o, en su caso, obtener al menos una calificación mínima en cada una de las partes. De esta circunstancia se informará a los candidatos matriculados. En todo caso, el orden de realización de los ejercicios será, en primer lugar, un ejercicio sobre los contenidos asociados al currículo y, en segundo lugar, un ejercicio que permita conocer el grado de adquisición de habilidades y destrezas.

5. Cuando un mismo centro examinador evalúe módulos profesionales comunes a varios ciclos formativos se procurará organizar una única prueba.

6. Los ejercicios prácticos se desarrollarán en los espacios adecuados para su ejecución: aulas técnicas, laboratorios, talleres y otros espacios formativos.

7. Puesto que la calificación atribuida al candidato puede ser objeto de reclamación, deben estar bien definidos en los ejercicios los criterios de evaluación y calificación que se han tenido en cuenta a la hora de elaborar la prueba y, en especial, los mínimos exigibles para la superación del módulo profesional, de modo que se pueda realizar una valoración objetiva.

Decimosexto.- Realización de las pruebas.

1. Las pruebas para la obtención de título de Técnico y Técnico Superior se llevarán a cabo en las sedes de las Comisiones de Evaluación que serán los centros docentes públicos determinados en el anexo I de esta resolución.

2. Las comisiones de evaluación desarrollarán el calendario en el que habrá de llevarse a cabo las pruebas de los módulos profesionales objeto de examen.

3. Los miembros de la comisión de evaluación podrán excluir de cualquier parte de la prueba de un determinado módulo profesional a las personas aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento o incumplan las normas de prevención, protección y seguridad, siempre que puedan implicar algún tipo de riesgo para sí mismas, para el resto del grupo o para las instalaciones, durante la realización de las pruebas. En este caso, el profesor responsable calificará ese ejercicio de la prueba con cero puntos.

4. Si el profesor lo requiere, los estudiantes estarán obligados a acreditar su identidad, por lo que las personas matriculadas en las pruebas deberán ir provistas del D.N.I., carné de conducir, pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite suficientemente la identidad.

Decimoséptimo.- Calendario y horario de las pruebas.



1. Cada comisión de evaluación, en coordinación con jefatura de estudios del centro examinador, fijará el calendario de exámenes, indicando el día, hora y necesidades de útiles o instrumentos para cada módulo profesional.

2. El desarrollo del calendario se efectuará de modo que los ejercicios de los módulos profesionales atribuidos al profesorado responsable correspondiente de la comisión de evaluación se desarrollen en un horario que no coincida con el horario personal del mismo. Asimismo, se procurará que el desarrollo de estas actividades no perturbe las del resto del alumnado del centro.

3. La comisión de evaluación de cada centro examinador, si lo considera necesario, podrá establecer dentro del calendario de realización de las pruebas, en el horario que establezca, una sesión informativa voluntaria dirigida a las personas matriculadas, que podrá realizarse por vía telemática.

En dicha sesión se proporcionará, entre otros aspectos de las pruebas, información y orientación relativa a:

- a) Los resultados de aprendizaje o capacidades terminales, así como de los criterios de evaluación correspondientes a los módulos profesionales objeto de las pruebas.
- b) El sistema de evaluación.
- c) Los tipos de pruebas de evaluación.
- d) El calendario de realización de las pruebas de cada módulo profesional.
- e) Otros aspectos relacionados con el desarrollo de las pruebas.
- f) Aclaración de las dudas de los aspirantes sobre el desarrollo de las pruebas.

4. Adicionalmente, mediante publicación en el tablón de anuncios y en la página web de los centros examinadores se darán a conocer las fechas de realización de las pruebas, las características de las mismas, con indicación de si se componen de partes con carácter eliminatorio, la información sobre el currículo de cada uno de los módulos, los criterios de calificación, los materiales que debe aportar el alumnado y aquellos aspectos relativos al desarrollo de las mismas que la comisión de evaluación determine.

5. En el caso de que la prueba para un módulo profesional se organice en varias partes, las personas aspirantes conocerán la fecha de celebración de las siguientes partes con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas antes y se publicará en el tablón de anuncios del centro y por los medios informáticos que la comisión haya designado como canales de comunicación con los participantes.

Decimoctavo.- Consideraciones especiales relacionadas con la pandemia por coronavirus.

1. El calendario de actuaciones en el centro examinador podría sufrir modificaciones si fuese necesario en caso de que en función del desarrollo de la pandemia sea obligatorio en base a las normas que el Estado o la Comunidad Autónoma dispongan.

2. En caso de que en el momento de la realización de la prueba sea preciso, se exigirá el uso de máscaras, guantes u otros tipos de protección si las autoridades lo determinan.

3. Para el caso de que el desplazamiento entre Comunidades Autónomas no esté permitido el día de la prueba las personas afectadas no podrán exigir la alteración del calendario u otros medios para la realización de la prueba correspondiente.

Decimonoveno.- Calificaciones.

1. La comisión de evaluación valorará los resultados de las pruebas teniendo como referencia los objetivos y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales y los objetivos generales del ciclo formativo.
2. La calificación de los módulos profesionales, será numérica, entre uno y diez, sin decimales. Se considerarán positivas las iguales o superiores a cinco y negativas las restantes.
3. Cuando se trate de calificaciones de partes de una misma prueba en las que sea requisito para realizar la parte siguiente haber superado el contenido propuesto en la parte anterior o alcanzar una calificación mínima, las personas que no hayan superado la primera parte de la prueba serán calificadas en la segunda parte de la prueba con cero puntos, en todo caso, la calificación máxima en el módulo será de cuatro puntos
4. Si el interesado no se presentara a las pruebas, la calificación del módulo profesional será de uno.
5. Los resultados del proceso de evaluación serán grabados en la aplicación informática Plumier XXI para la gestión de los centros, de donde se extraerá el acta de evaluación final según el modelo establecido en la normativa vigente de evaluación, que firmarán todos los miembros de la comisión de evaluación.
6. Las actas de las sesiones de evaluación quedarán archivadas en las secretarías de los centros examinadores donde se hubieran realizado las pruebas.
7. La matrícula de estas pruebas no da derecho a reserva de plaza en la enseñanza para otros cursos académicos por lo que tendrán que participar en el correspondiente proceso de admisión.

Vigésimo.- Publicación de calificaciones.

1. Cada aspirante que haya realizado la pruebas podrá consultar los resultados provisionales obtenidos en los ejercicios de cada módulo profesional a través de la plataforma informática o por los medios telemáticos que haya establecido la comisión de evaluación a tal efecto, cumpliendo en el procedimiento con la normativa de protección de datos.
2. Una vez publicados los resultados provisionales, el alumno podrá ejercer su derecho de revisión que comporta, en los plazos previstos, poder recibir una explicación detallada de su calificación y, en su caso, obtener una nueva valoración, sin que pueda tenerse en cuenta ningún dato, elemento o circunstancia que no haya quedado reflejado en el ejercicio o expresado en el momento de su realización.
3. La revisión, al ser calificaciones provisionales, podría acarrear una disminución en la nota inicial en caso de que la persona encargada de la corrección advierta error en la calificación anterior.
4. Las comisiones de evaluación determinarán el plazo de revisión y los canales de comunicación que sean más efectivos para asegurar la atención educativa del alumnado, preferentemente a través de los medios electrónicos que se disponga.
5. Si como resultado de dichas aclaraciones (incluidas las de tipo verbal), el profesor decide cambiar la nota como resultado de la detección de un error material, de hecho o de cálculo, rectificará la calificación de oficio, o a instancia de los interesados, de conformidad con el

artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La vía oficial de notificación de las calificaciones finales obtenidas en los diferentes ejercicios de las pruebas se realizará mediante su publicación en el tablón de anuncios del centro examinador, sin perjuicio de que adicionalmente la Comisión de evaluación pueda informar al alumnado de su resultado a través de otros medios informáticos.

7. En caso de disconformidad con el resultado definitivo de la evaluación, el interesado podrá reclamar siguiendo el procedimiento descrito en el resuelve vigésimo primero de esta convocatoria.

Vigésimo primero. Reclamación de las calificaciones.

1. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones o revisión de la prueba, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en un módulo profesional, el alumno podrá solicitar por escrito al presidente de la comisión de evaluación la revisión de dicha calificación en el plazo de cinco días hábiles a partir de aquel en que se produjo su comunicación al interesado, entendiendo como tal la publicación de notas en el tablón de anuncios del centro.

2. La solicitud de reclamación, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final, será realizada a través del sistema informático que tenga habilitado el centro examinador para ello o, en su defecto, de forma presencial en el centro examinador, dirigida al presidente de la comisión de evaluación.

3. En los dos días hábiles siguientes a la finalización del plazo de reclamaciones, la comisión de evaluación realizará una sesión extraordinaria de evaluación, en la que se resolverán las reclamaciones que se hayan planteado y notificará de forma individualizada la estimación o desestimación en la que se haga constar las calificaciones o notas finales. En el caso de que alguna calificación fuera modificada, se insertará en el acta de evaluación la oportuna diligencia.

4. Si tras el proceso de revisión en el centro continuara el desacuerdo con las calificaciones, el alumno podrá solicitar por escrito al director del centro, en el plazo de cinco días hábiles a partir a partir de la recepción de la comunicación por el interesado, que eleve la reclamación ante el Director General de Evaluación Educativa y Formación Profesional.

Vigésimo segundo.- Formación en Centros de Trabajo y Proyecto.

1. El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y el módulo de Proyecto de los ciclos formativos de grado superior, en su caso, se realizarán una vez superados la totalidad de los módulos profesionales que forman parte del ciclo formativo.

2. Los alumnos que hayan superado todos los módulos profesionales del ciclo formativo correspondiente y deseen cursar los módulos de Formación en Centros de Trabajo y de Proyecto, en su caso, en la Región de Murcia, deberán realizar la matrícula para este módulo profesional en centros de la región que tengan implantado el ciclo formativo correspondiente en la modalidad presencial.

3. La solicitud de exención del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo se realizará en el momento de formalizar la matrícula de forma presencial en el mismo. Dicha solicitud se realizará siguiendo el procedimiento establecido a tal efecto en la Administración educativa correspondiente.



Vigésimo tercero. Obtención del título.

Los interesados que superen todos los módulos correspondientes a un ciclo formativo mediante la calificación positiva de las pruebas reguladas en esta resolución, y superen el módulo de Formación en Centros de Trabajo y el de Proyecto, en su caso, podrán solicitar la expedición del título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional en el centro donde hayan cursado el módulo de Formación en Centros de Trabajo.

Vigésimo cuarto. Certificación.

Para acreditar los módulos profesionales superados a través de las pruebas convocadas en esta resolución y las unidades de competencia asociadas a dichos módulos, los alumnos podrán solicitar a la secretaría del centro examinador la emisión de un certificado académico oficial, según el modelo establecido para la acreditación académica del alumnado de formación profesional del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Vigésimo quinto. Custodia del material de la prueba y resto de documentación.

1. Los centros donde se realicen las pruebas conservarán, durante un período de un año a contar desde su realización, la documentación generada por el alumnado y el profesorado en el proceso de administración, evaluación y calificación de las pruebas bajo la supervisión del director, quien, pasado ese período de tiempo, podrá ordenar su destrucción.
2. En caso de reclamación, las pruebas y la documentación generada se custodiará en los departamentos didácticos correspondientes hasta finalizar el procedimiento correspondiente.
3. Con el fin de poder justificar la información registrada de manera fehaciente en caso de auditoría, los centros examinadores deberán custodiar los cuestionarios cumplimentados y firmados, de recogida de datos del alumnado participante que componen los indicadores para el seguimiento de las actuaciones cofinanciadas por el FSE, durante al menos un periodo de cinco años a partir del 31 de diciembre del ejercicio en que finaliza el correspondiente curso escolar.

Vigésimo sexto.- Orientación a las personas aspirantes.

Los centros examinadores adoptarán las medidas precisas para garantizar que las personas matriculadas en su centro a las pruebas para la obtención de los títulos de Técnica/o de Formación Profesional objeto de esta convocatoria puedan recibir de la Comisión de evaluación una información y orientación adecuada en lo referente a los aspectos de desarrollo de las pruebas libres, utilizando preferentemente la plataforma informática para las pruebas que tenga habilitado el centro examinador para ello.

Vigésimo séptimo.- Procedimiento de devolución de ingresos indebidos en esta convocatoria.

Procederá la devolución de la tasa, a petición del interesado, cuando se dé alguna de las siguientes causas:

- a. Haber renunciado de forma expresa a tomar parte en la convocatoria con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- b. Cuando resulte excluido de su participación en las pruebas por no haber acreditado estar en posesión de los requisitos exigidos en la misma.



- c. Existencia de duplicidad de pago o, en su caso, de un exceso en la cantidad pagada respecto de la que realmente corresponde.

En todos los casos, la devolución de ingresos indebidos de tributos propios y demás ingresos de derecho público será conforme a lo dispuesto en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<http://sede.carm.es>) del procedimiento con código 2277, para lo que se deberá cumplimentar el formulario de la solicitud en el apartado: "Presentación de solicitudes. Dónde y cómo tramitar". El indicado procedimiento le guiará sobre los documentos que debe aportar junto con la solicitud.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable a la ordenación académica.

Todos los aspectos relativos a la ordenación académica y a la evaluación sobre los ciclos formativos de formación profesional que guarden relación con esta convocatoria y no se encuentren recogidos en esta resolución se registrarán por las normas que, con carácter general, regulan las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en el ámbito de la CARM.

Disposición adicional segunda. Número mínimo de alumnos para constituir la comisión de evaluación.

1. Cuando el número de personas inscritas en las pruebas para la obtención de alguno de los títulos convocados en el Anexo I sea inferior a diez (10), la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional podrá determinar que no se constituya para ese ciclo la comisión de evaluación a la que hace referencia el resuelve decimotercero.
2. En estas circunstancias, será el profesorado responsable de la impartición de los módulos profesionales en el centro examinador quien asumirá el diseño y evaluación de las pruebas que se establecen en esta resolución.

Disposición adicional tercera. Compensación a los miembros de las comisiones de evaluación.

1. Los miembros de las comisiones de evaluación tendrán derecho a percibir las indemnizaciones que se autoricen, con carácter excepcional, por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda, de conformidad con lo establecido en la Orden de, 21 de junio de 2018, de la Consejería de Hacienda por la que se aprueban las instrucciones sobre indemnizaciones por asistencia a determinados Órganos Colegiados en el Sector Público Regional. Igualmente el profesorado de apoyo que se nombre para la realización de las tareas de control y vigilancia (o elaboración de estas pruebas) percibirán la correspondiente indemnización por las actividades realizadas, siempre que las sesiones sean fuera de la jornada laboral establecida. Este profesorado de apoyo se incorporará en el expediente económico de la comisión evaluadora y devengará como máximo dos sesiones.
2. El secretario de la comisión evaluadora, con el visto bueno del presidente, certificará el número de sesiones de acuerdo con las actas de las sesiones celebradas. Para ello, el secretario de la comisión evaluadora extenderá una certificación visada por el presidente mediante firma electrónica. En dicha certificación se hará constar el número de asistencias devengadas por cada uno de los miembros por las actividades realizadas. Igualmente, todos los miembros que formen parte de las comisiones de evaluación deberán firmar una certificación individual de asistencia para lo que tendrán que estar en posesión de un certificado digital de usuario válido para la firma electrónica, con el objeto de poder efectuar el trámite de firma electrónica del documento individual sobre indemnizaciones a través de la plataforma portafirmas-CARM, aplicación corporativa de firma electrónica de la Administración de la Región de Murcia.



Disposición adicional cuarta. Acreditación de condiciones psicofísicas

Con arreglo a lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, para las enseñanzas de formación profesional conducentes a títulos que por su perfil profesional requieran determinadas condiciones psicofísicas ligadas a situaciones de seguridad o salud, las personas matriculadas en estas pruebas presentarán la documentación justificativa necesaria o realizarán determinadas pruebas, cuando así se indique en la norma que regule el correspondiente título, con carácter previo al desarrollo de la prueba. Cuando se trate de personas con discapacidad, estos requisitos adicionales deberán respetar la legislación en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Disposición adicional quinta. Protección de datos personales en la gestión del procedimiento.

En lo referente a la obtención de los datos personales del alumnado, a la cesión de los mismos de unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de estos, se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional 23.a de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

Disposición adicional sexta. Referencias genéricas.

Con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía de expresión, todas las situaciones para las que en esta resolución se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

Disposición adicional séptima.- Normas complementarias.

En atención a la evolución de la situación de la salud pública, la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional elaborará las instrucciones necesarias que garanticen el desarrollo de lo previsto en esta resolución.

Disposición final única.- Eficacia.

Esta resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura.

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Sergio López Barrancos

(Firmada y fechada electrónicamente en Murcia)





Anexo I

RELACIÓN DE CICLOS FORMATIVOS Y CENTROS EXAMINADORES

✓ Grado medio

- 1.- IES Miguel de Cervantes: Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.
- 2.- CIFP Lorca: Técnico en Emergencias Sanitarias.
- 3.- IES Ramón y Cajal: Técnico en Farmacia y Parafarmacia.

✓ Grado Superior

- 4.- CIFP Carlos III: Técnico Superior en Administración y Finanzas.
- 5.- IES Juan Carlos I: Técnico Superior en Educación Infantil.
- 6.- IES Miguel de Cervantes: Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico.
- 7.- IES Ingeniero de la Cierva: Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear.





Anexo II MÓDULOS PROFESIONALES OFERTADOS Y CENTRO EXAMINADOR

TÍTULOS DERIVADOS DE LA LEY DE ORDENACIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO DE 1990 (LOGSE)

GRADO MEDIO

Título: Técnico en CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA

Familia Profesional: SANIDAD

Centro examinador:

IES MIGUEL DE CERVANTES. Avda. Miguel de Cervantes, 3, 30009 Murcia. 30006197@murciaeduca.es

Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería		
Título: RD 546/1995 B.O.E. 05/06/1995		Currículo: R.D. 558/1995 (B.O.E 06/06/1995)
		Grado Medio
Curso	Código	Módulos Profesionales
1º	1SEL	Formación y orientación laboral
	1SEH	Higiene del medio hospitalario y limpieza de material
	1SED	Operaciones administrativas y documentación sanitaria
	1SEP	Promoción de la salud y apoyo psicológico al paciente
	1SER	Relaciones en el equipo de trabajo
	1SET	Técnicas básicas de enfermería
	1SEO	Técnicas de ayuda odontológica/estomatológica





TÍTULOS DERIVADOS DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006 DE 3 DE MAYO DE EDUCACIÓN (LOE)

-----GRADO MEDIO-----

Título: Técnico en EMERGENCIAS SANITARIAS

Familia Profesional: SANIDAD

Centro examinador:

CIFP DE LORCA. C/ Antonio Pelegrín Medina, 2, 30800 Lorca. 30019684@murciaeduca.es

Título de Técnico en Emergencias Sanitarias		
Título: RD 1397/2007 B.O.E. 24/11/2007		Currículo: Orden de 23 noviembre de 2010 (B.O.R.M. 03/12/2010)
		Grado Medio
Curso	Código	Módulos Profesionales
1º	0052	Mantenimiento mecánico preventivo del vehículo
	0054	Dotación sanitaria
	0055	Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia
	0057	Evacuación y traslado de pacientes
	0058	Apoyo psicológico en situaciones de emergencia
	0061	Anatomofisiología y patología básicas
	0062	Formación y orientación laboral
	M018	Inglés técnico para emergencias sanitarias
2º	0053	Logística sanitaria en emergencias
	0056	Atención sanitaria especial en situaciones de emergencia
	0059	Planes de emergencia y dispositivos de riesgos previsibles
	0060	Teleemergencias
	0063	Empresa e iniciativa emprendedora

Título: Técnico en FARMACIA Y PARAFARMACIA

Familia Profesional: SANIDAD

Centro examinador:

IES RAMÓN Y CAJAL. C/ Senda Estrecha, 13, 30011 Murcia. 30008558@murciaeduca.es

Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia		
Título: RD 1397/2007 B.O.E. 24/11/2007		Currículo: Orden de 23 noviembre de 2010 (B.O.R.M. 03/12/2010)
		Grado Medio
Curso	Código	Módulos Profesionales
1º	0061	Anatomofisiología y patología básicas
	0099	Disposición y venta de productos
	0100	Oficina de farmacia
	0102	Dispensación de productos parafarmacéuticos
	0103	Operaciones básicas de laboratorio
	0106	Formación y orientación laboral
	M019	Inglés técnico para farmacia y parafarmacia
2º	0020	Primeros auxilios
	0101	Dispensación de productos farmacéuticos
	0104	Formulación magistral
	0105	Promoción de la salud
	0107	Empresa e iniciativa emprendedora

25/02/2021 10:41:15

LOPEZ BARRANCO, SERGIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e indicando el código seguro de verificación (CSV) CARM-a5c527f7744-9ee4-356e-00505096280





-----GRADO SUPERIOR-----

Título: Técnico Superior en ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Familia Profesional: ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Centro examinador:

CIFP CARLOS III. C/ Carlos III, 3, 30201Cartagena. 30019702@murciaeduca.es

Título de Técnico Superior en Administración y Finanzas		
Título: RD 1584/2011 B.O.E. 15/12/2011		Currículo: Orden de 20 diciembre de 2013 (B.O.R.M. 20/02/2014)
		Grado Superior
Curso	Código	Módulos Profesionales
1º	0179	Inglés
	0647	Gestión de la documentación jurídica y empresarial
	0648	Recursos humanos y responsabilidad social corporativa
	0649	Ofimática y proceso de la información
	0650	Proceso integral de la actividad comercial
	0651	Comunicación y atención al cliente
	0658	Formación y orientación laboral
2º	0652	Gestión de recursos humanos
	0653	Gestión financiera
	0654	Contabilidad y fiscalidad
	0655	Gestión logística y comercial
	0656	Simulación empresarial
	M043	Inglés técnico para administración, finanzas y asistencia a la dirección

Título: Técnico Superior en EDUCACIÓN INFANTIL

Familia Profesional: SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD

Centro examinador:

IES JUAN CARLOS I. C/Reina Doña Sofía, 1, 30007, Murcia. 30011879@murciaeduca.es

Título de Técnico Superior en Educación Infantil		
Título: RD 1394/2007 B.O.E. 24/11/2007		Currículo: Orden de 27 octubre de 2010 (B.O.R.M. 03/11/2010)
		Grado Superior
Curso	Código	Módulos Profesionales
1º	0011	Didáctica de la educación infantil
	0012	Autonomía personal y salud infantil
	0014	Expresión y comunicación
	0015	Desarrollo cognitivo y motor
	0020	Primeros auxilios
	0021	Formación y orientación laboral
	M038	Inglés técnico para educación infantil
2º	0013	El juego infantil y su metodología
	0016	Desarrollo socioafectivo
	0017	Habilidades sociales
	0018	Intervención con familias y atención a menores en riesgo social
	0022	Empresa e iniciativa emprendedora





Título: Técnico Superior en LABORATORIO CLÍNICO Y BIOMÉDICO

Familia Profesional: SANIDAD

Centro examinador:

IES MIGUEL DE CERVANTES. Avda. Miguel de Cervantes, 3. 30009 Murcia. 30006197@murciaeduca.es

Título de Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico		
Título: RD 771/2014 B.O.E. 04/10/2014		Currículo: Orden de 31 de octubre de 2016 (B.O.R.M. 15/11/2016)
		Grado Superior
Curso	Código	Módulos Profesionales
1º	1367	Gestión de muestras biológicas.
	1368	Técnicas generales de laboratorio.
	1369	Biología molecular y citogenética.
	1370	Fisiopatología general.
	1376	Formación y orientación laboral.
	1377	Empresa e iniciativa emprendedora
	M100	Inglés técnico para laboratorio clínico y anatomía patológica
2º	1371	Análisis bioquímico.
	1372	Técnicas de inmunodiagnóstico.
	1373	Microbiología clínica.
	1374	Técnicas de análisis hematológico.

Título: Técnico Superior en IMAGEN PARA EL DIAGNÓSTICO Y MEDICINA NUCLEAR

Familia Profesional: SANIDAD

Centro examinador:

IES INGENIERO DE LA CIERVA. C/ La Iglesia, S/N, 3012 Patiño (Murcia). 30010978@murciaeduca.es

Título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico		
Título: RD 770/2014 B.O.E. 4/10/2014		Currículo: Orden de 21 de junio de 2017 (B.O.R.M. 5/07/2017)
		Grado Superior
Curso	Código	Módulos Profesionales
1º	1345	Atención al paciente
	1346	Fundamentos físicos y equipos
	1347	Anatomía por la imagen
	1348	Protección radiológica
	1356	Formación y orientación laboral
	1357	Empresa e iniciativa emprendedora
	M102	Inglés técnico para imagen para el diagnóstico y radioterapia
2º	1349	Técnicas de radiología simple
	1350	Técnicas de radiología especial
	1351	Técnicas de tomografía computarizada y ecografía
	1352	Técnicas de imagen por resonancia magnética
	1353	Técnicas de imagen en medicina nuclear
	1354	Técnicas de radiofarmacia

